

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/57
27 de abril de 2010

(10-2210)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Comunicación de la Unión Europea

La siguiente comunicación, de fecha 22 de abril de 2010, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización a las Comunidades Europeas para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*. La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por las Comunidades Europeas (WT/DS217/39) con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). En esa solicitud, las Comunidades Europeas se comprometieron a notificar al OSD cada año la lista de productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional, antes de que entrara en vigor un nivel de suspensión de concesiones.

El 29 de abril de 2005, las Comunidades Europeas notificaron al OSD que suspenderían, a partir del 1º de mayo de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/47). La lista de los productos sujetos a esa suspensión de concesiones se modificó el 1º de mayo de 2006 (WT/DS217/49), el 1º de mayo de 2007 (WT/DS217/51), el 1º de mayo de 2008 (WT/DS217/53) y el 1º de mayo de 2009 (WT/DS217/55) y se modificará de nuevo el 1º de mayo de 2010. Mediante el Reglamento (UE) pertinente de la Comisión (Nº 305/2010) de 14 de abril de 2010¹ se añadirán 19 productos clasificados en 19 códigos de la nomenclatura arancelaria y estadística de la Unión Europea la lista de los productos sujetos a un derecho adicional *ad valorem* del 15 por ciento cuando son originarios de los Estados Unidos de América. Se adjunta la lista actualizada. La suspensión, que se aplicará a partir del 1º de mayo de 2010, abarca, a lo largo de un año, un valor total de comercio que no es superior a 95,83 millones de dólares EE.UU.

¹ Diario Oficial de la Unión Europea L 94 de 15 de abril de 2010, página 15.

El nivel actual de la autorización de la Unión Europea establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD es de 95,83 millones de dólares EE.UU. Representa el 72 por ciento de los 133.095.793 dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes de la Unión Europea y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes se determinó utilizando el Informe Anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2009, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección en la Frontera de los Estados Unidos el 12 de octubre de 2009.²

La Unión Europea solicita que la Secretaría distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

² http://www.cbp.gov/xp/cgov/trade/priority_trade/add_cvd/cont_dump/cdsoa_09/report/fy09_annual_report.xml.

**Productos que estarían sujetos a un derecho de importación adicional
del 15 por ciento a partir del 1° de mayo de 2010**

Los productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional del 15 por ciento son los clasificados en los códigos NC de 8 dígitos enumerados, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, modificado por el Reglamento (CE) N° 493/2005 de la Comisión (DO L 82, 31 de marzo de 2005, página 1). Las designaciones de los productos que figuran a continuación se presentan con fines de información únicamente.

Sujetos al derecho de importación adicional del 15% desde el 1° de mayo de 2005	Códigos NC	Designación de los productos
	4820 10 50	Agendas, de papel o cartón
	6204 63 11	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de trabajo, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto y pantalones con peto)
	6204 69 18	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llamados "mezclilla [denim]" o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)
	6204 63 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)
	6104 63 00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. trajes de baño)
	6203 43 11	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de trabajo, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto y pantalones con peto)
	6103 43 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones y shorts), de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. pantalones de baño)
	6204 63 18	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llamados "mezclilla [denim]" o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)
	6203 43 19	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones), de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto o de trabajo, así como pantalones con peto y calzoncillos)
	6204 69 90	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones y shorts), de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como bragas y trajes de baño)
	6203 43 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos y pantalones de baño)
	0710 40 00	Maíz dulce, aunque esté cocido en agua o vapor, congelado
	9003 19 30	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de metal común
	8705 10 00	Camiones grúa (exc. coches para reparaciones (auxilio mecánico))

Sujetos al derecho de importación adicional del 15% desde el 1° de mayo de 2005	Códigos NC	Designación de los productos
	9406 00 38	Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o sin montar, exclusiva o principalmente de hierro o acero (exc. casas móviles y invernaderos)
	6101 30 10	Abrigos, chaquetones, capas y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
	6102 30 10	Abrigos, chaquetones, capas y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
	6201 12 10	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de algodón, de peso <= 1 kg, para hombres o niños (exc. de punto)
	6201 13 10	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, de peso <= 1 kg, para hombres o niños (exc. de punto)
	6102 30 90	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)
	6201 92 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)
	6101 30 90	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", y pantalones)
	6202 93 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)
	6202 11 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto)
	6201 13 90	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, de peso > 1 kg, para hombres o niños (exc. de punto)
	6201 93 00	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)
	6201 12 90	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de algodón, de peso > 1 kg, para hombres o niños (exc. de punto)
	6204 42 00	Vestidos de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)
	6104 43 00	Vestidos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. combinaciones)
	6204 49 10	Vestidos de seda o desperdicios de seda, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)
	6204 44 00	Vestidos de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)
	6204 43 00	Vestidos de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)
	6203 42 31	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de tejidos llam. "mezclilla [denim]", para hombres o niños (exc. pantalones de trabajo, pantalones con peto y calzoncillos)